

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 218.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones a la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; a la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; a la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; a la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al

sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; a los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas, y al modo de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid, 22 de julio de 1917.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Rafael Andrade Navarrete.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de junio de 1892, aprobado en 4 de mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos a cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere a contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y

podrá proponer a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la fase ejecutiva de sus atribuciones referentes a contraste».

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan a las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.

Cuando algún Vocal dejase de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe Superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino ó empleo público. Podrá asignársele dietas ó remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará a estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios a quienes se refiere comunicarán de oficio a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que desean ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan a los Cuerpos ó carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 88. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete a la Autoridad superior civil de la provincia y a los Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere a la policía de Pesas y Medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó, de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil del resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas a cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ó del referido negociado.»

Dado en San Sebastián a 23 de julio de 1917.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Rafael Andrade Navarrete.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

# Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de julio último.

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza..	Armas..	Galgos..
1	Baldomero López	Neila		236	
	Lorenzo Merino	Villahoz	237		
4	Moisés Núñez	Santa Olalla de Bureba	243		
	Feliciano Durbán	Bañuelos del Rudrón	244		
5	Arturo López	San Andrés	246		
6	Pedro Huidobro	Virga (Arija)	247	248	
	Lorenzo Fernández	Cornudilla	249		
9	Francisco Gómez	Oña		251	
	Manuel Fernández	Condado de Valdivielso	252		
	Cristóbal González	Burgos	253	254	
10	José María Mingo	Pradoluengo	255		
	Lorenzo Sáiz	Celada del Camino		256	
11	Federico Calleja	Villafruela		257	
12	Alberto Villasante	Santoña	258		
	Manuel de Valdivielso	Miranda	259		
	Luis Pérez	Idem	260		
	Casimiro Porres	Presencio		261	
13	Juan Urbaneja	Hinestrosa	262		
	Antonino Nebreda	Covarrubias		263	
	Ricardo García	Villaldemiro	264		
	Andrés Maroto	Burgos	265		
14	Vicente Oca	Vitoria de Rioja	266		
	Antonino García	Soncillo	267		
	Manuel Reyno	Urrez	268		
	José María de la Cuesta	Burgos	269		
16	Luis Fernández	Idem	270		
	Felipe de la Peña	Idem	271		
	Angel García	Rioparaiso	272		
	Cesáreo Escolar	Torresandino		273	
	Gregorio Berzosa	Aranda	274		
	León Berzosa	Idem	275		
	Francisco Manzanos	Miranda	276		
	Mario Hevia Lobrada	Idem	277		
	Cándido Jesús Hevia	Idem	278		
17	Medardo Gala	Tubilla del Lago		279	
	Esteban Briongos	Idem		280	
	José Luis Errazquin	Burgos	281		
	Pedro Martínez	Cadagua	282		
18	Teótimo Ramos	Mahamud	283		
19	Emiliano Varona	Idem	284		
20	José Lozano	Burgos	286		
	Manuel Rodrigo	Covarrubias		287	
21	Mario Gómez	Burgos	288		
	Manuel López	Idem	289		
	Bernabé Barriguero	Cubilla	290		
	Martin Pérez	Bercedo	291		
	Venancio Ortega	Santibáñez-Zarzaguda		292	
	Honorato González	Briviesca	293		
23	Santiago Prieto	Santa María del Campo	294		
	Luis Gento	Villahoz	295		
	Félix Fernández	Idem	296		
	Teodoro Muñoz	Hontoria del Pinar	297		
	Bernardino Pérez	Santa María del Campo		298	
	Eduardo Carvajal	Gamonal	299		
	Hilario Llanos	Pangusión	300		
	Vicente de la Iglesia	Nidáguila		301	
	Victoriano de la Iglesia	Idem		302	
	Anastasio Peña	Barrio Lucio	303		
24	Félix Sáiz Martínez	Barrios de Colina	304		
	Arturo Ugarte	Aranda de Duero	305		
	Ildefonso Sopena	Haro	306		
	Cándido Ayuso	Burgos	307		
	Fulgencio Acitores	Valles	308		
	Victor Prada	Miranda	309		
	Jesús García	Campillo		310	
	Benito de Diego	Idem		311	
	Andrés Gil	Idem		312	
	Valentín Sanz	Berlangas		313	
	Rufino Sanz	Idem		314	
	Jesús Sáiz Sevilla	Burgos	315		
26	Julio Espinosa	Ranedo	316		
	Francisco Gallo	Sedano	317		
	Raimundo García	Idem	318		
	Apolinar Pérez	La Horra	319		
27	Julián de Cominges	Burgos	320		
	Rafael Sáiz	Idem	321		
	Bonifacio González	Boada		322	
	Jesús Viejo	Burgos	323		
	Alberto Aparicio	Idem	324		
	Pedro Pérez	Miranda	325		
	Eduardo Sainz	Burgos	326		

27	Serapio Sainz	Burgos	327		
	Antonio Calleja	Idem	328		
	Isidro Hernán	Idem	329		
	José Andrés Pascual	Cueva de Juarros	330		
	Casto de la Fuente	Albillos	331		
	Vicente García	Burgos	332		
28	Emiliano López	Pradoluengo	333		
	Severo Ayala	Idem	334		
	Jesús Partearroyo	Burgos	335		
	Lorenzo González	Idem	336		
	Jesús Santos Pérez	Idem	337		
	Ildefonso Alvarez	Cueva-Cardiel	338		
	Eusebio Ruiz	Presencio	339		
	Basilio Gutiérrez	Villasana de Mena	340		
	Alfredo Alvarez	Aranda	341		
	Angel Alonso	Idem	342		
	Gerardo Murga	Villasuso de Mena	343		
	Victorino Sanz	Hontoria del Pinar	344		
	Felipe Santos María	Burgos	345		
	Daniel Vivar	Idem	346		
	Domingo Alonso	Idem	347		
	Aniceto Moral	Belorado	348		
	Francisco Javier de la Morena	Burgos	349		
	Manuel Serrano	Ciruelos de Cervera		350	
	Juan de Simón	Pradoluengo	351		
	Luis Gutiérrez	Villasana	352		
	Jesús Ruiz	Masa	353		
	Mauro Casado	Santa Cecilia	354		
	Dámaso Criales	Salas de Bureba	355		
	Benito Mariano Andrade	Burgos	356		
29	Justiniano Saldaña	Idem	357		
	Luciano Sabando	Cubo de Bureba	358		
30	Santos Soria	Burgos	359		
	Dionisio Sobrón	Idem	360		
	Pablo Tobar	Idem	361		
	Mariano Barriocanal	Cubo de Bureba	362		
	Elias Larrea	Miranda	363		
	Saturnino Achaga	Briviesca	364		
	Moisés Carcedo	Burgos	365		
	Veremundo Carcedo	Idem	366		
	Gaspar Soto	Idem	367		
	Cándido González	Idem	368	369	
	Fortunato San Millán	Cerezo de Riotirón	370		
	Miguel Valdivielso	Villadiego	371		
	Agapito Herrero	Burgos	372		
	Angel Palacios	Quintanilla San Garcia	373		
	Santiago F. Valderrama	Miranda	374		
	Antonio del Campo	Quintanilla San Garcia	375		
	Ramón de Olano	Burgos	376		
	Domingo Ramirez	Fresneda de la Sierra	377		
	Manuel Córdoba	Idem	378		
	Manuel de la Cuesta	Burgos	379		
	Metodio González	Pradoluengo	380		
	Pedro Noguero	Burgos	381		
	Alejandro Noguero	Idem	382		
31	Casto Moreno	Idem	383		
	Máximo Santos	Idem	384		
	Luis de la Morena	Idem	385		
	Laurentino Sebastián	Idem	386		
	Tiburcio Sáiz	Idem	387		
	Antonio González	Cabia	388		
	Miguel Merino	Aranda	389		
	Federico Miguel	Idem	390		
	Manuel Marroquín	Briviesca	391		
	Antonio López	Idem	392		
	Baldomero Abia	Castrogeriz	393		
	Manuel Val	Cardeñadijo	394		
	Jesús de Grado	Villadiego	395		
	Félix Pascual	Fuentenebro	396		
	Valentin Martínez	Burgos	397		
	Carlos de la Fuente	Castrogeriz	398		
	Miguel de Simón	Burgos	399		
	Miguel Aparicio	Idem	400		
	Eugenio Castro	Cilleruelo de Bezana	401		

### Licencias que se han expedido gratis.

Isidoro Esteban, guarda particular jurado de Berlangas de Roa, licencia número 238.

Francisco Linacero y Bartolomé Villaza, guardas particulares jurados de Peñaranda de Duero, licencias números 239 y 240.

Francisco Alvillos, guarda municipal de Quintanilla Somuño, licencia número 241.

Manuel Martín, guarda municipal de Quintana del Pidio, licencia número 242.

Dionisio González, guarda particular de Peñaranda de Duero, licencia número 245.

Eleuterio García, guarda municipal jurado de Itero del Castillo, licencia número 250.

Vicente Sanz y Sanz, Guarda particular jurado de Valdezate, licencia número 285.

Burgos 2 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR.  
El Vizconde de Amaya.

#### HIGIENE PECUARIA

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Lerma y Valles.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general. Burgos 2 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

#### Minas.

D. ANTONIO ORELLANA Y PÉREZ ALOE, VIZCONDE DE AMAYA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pedro Livrelli, vecino de París (Francia), en el día 31 de julio último, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de San Pedro, en término del pueblo de Huerta de abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdalguna, sitio llamado Arroyo de San Pedro y la Tejera, designando las 15 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número 8 de la mina «La Castellana», desde este punto se medirán 100 metros en dirección norte y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros al oeste la 2.ª; 300 al norte la 3.ª; 400 al este la 4.ª; 400 al sur la 5.ª, y con 300 al oeste se llegará al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 2 de agosto de 1917.

El Vizconde de Amaya.

D. ANTONIO ORELLANA Y PÉREZ ALOE, VIZCONDE DE AMAYA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rufino Duque García, vecino de Aranda de Duero, en el día 1.º del corriente, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Sara, en terreno del término del pueblo de Hortigüela, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Mina y Cuesta Chacón, lindante por N. y O. rio, S. carretera de Burgos á Soria y E. baldío y fincas particulares, designando las 30 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del molino

del pueblo de Hortigüela; desde este punto se medirán 300 metros al sur y se colocará la 1.ª estaca; 400 al este la 2.ª; 200 al sur la 3.ª; 400 al este la 4.ª; 200 al sur la 5.ª; 900 al oeste la 6.ª; 400 al norte la 7.ª, y con 100 metros al este se llegará al punto de la 1.ª estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 2 de agosto de 1917.

El Vizconde de Amaya.

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar y regularizar la concesión de turnos preferentes para el atraque y carga de los barcos destinados al tráfico de carbones en el puerto de Gijón-Musel, con arreglo á lo que determinan las prescripciones 8.ª y 9.ª de la Real orden de 4 de junio del corriente y á las instrucciones comunicadas antes de ahora por la Dirección General de Obras Públicas al Director de las obras del puerto, al efecto de aminorar en la medida que sea posible los inevitables perjuicios que han de experimentar los intereses particulares al tener que ceder en su derecho ante los intereses generales de la Nación, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Comercio, ha dispuesto:

1.º Para la concesión de turnos preferentes de atraque y carga á los barcos destinados al tráfico de carbones en el puerto de Gijón-Musel, con arreglo á lo que determinan las instrucciones 8.ª y 9.ª de la Real orden de 4 de junio próximo pasado, se incoará en la Dirección General de Obras Públicas un rápido expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, del que necesariamente han de formar parte:

a) La petición ó propuesta razonada de concesión del turno preferente.

b) El informe, que será telegráfico, del Director de las obras del puerto de Gijón-Musel relativo á la posibilidad ó conveniencia de conceder turno preferente, teniendo en cuenta el número de barcos que existan en el puerto en espera de carga, los que con el mismo destino y para la misma fabricación ó

industria hayan salido recientemente, etc., documentándose á este efecto, en lo que conceptúe necesario y por los medios que tenga á su alcance, de armadores, consignatarios, minas, Empresas de transportes, etc. Informará asimismo sobre la conveniencia de retrasar por un tiempo determinado la concesión pedida, y sobre el plazo máximo de atraque para recibir la carga que ha de transportar.

c) El informe, que podrá ser telegráfico, del Gobernador civil de la provincia á donde ha de ir destinada la carga, en que previa inspección personal, á ser posible, certifique de las existencias de carbón destinado precisamente á la fabricación ó industria para la cual se haya solicitado el turno preferente y el plazo límite en que sea imprescindible recibir un nuevo cargamento, etc.

2.º Al concederse el turno preferente á un barco, se le fijará el plazo máximo de atraque á que tiene derecho, en relación con la carga que ha de recibir, y si pasado aquél no termina sus operaciones debidamente, perderá el turno preferente, desatracando en seguida para dejar el sitio á otro barco.

3.º La concesión de turno preferente, según el precepto número 9 de la citada Real orden, no obsta para que se cumpla siempre lo que se determina en el apartado b) del precepto 8.º, de alternar los barcos de turnos preferentes con los de turnos ordinarios, de tal manera que nunca puedan ponerse á la carga consecutivamente dos barcos con turnos preferentes, salvo circunstancias extraordinarias que se harán constar expresamente en cada resolución que se separe de este criterio general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1917.—El Vizconde de Eza.—Sr. Director general de Obras Públicas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos de la presentación ante mi Autoridad de las peticiones que, con sujeción á lo establecido, se formulen.

Burgos 6 de agosto de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

##### Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, por el referido impuesto, para que ingresen en el Tesoro, si ya no lo hubieran hecho, la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual, advertidos de que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, además de quedar su-

jetos al pago del 5 por 100 de intereses de demora y del procedimiento ejecutivo de apremio se procederá á la declaración de responsabilidad personal á que haya lugar, conforme á los preceptos del Reglamento de consumos é Instrucción de recaudación vigentes,

Burgos 1.º de agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

D. Cayetano Sáiz Arnáiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Burgos á 30 de julio de 1917, el Sr. D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende, entre partes, de la una como demandante D. Nicolás Barrio Alcalde, en nombre y representación de su esposa D.ª Marcelina Alcalde Hortigüela, labradores y vecinos de Villanueva Matamala, en el Ayuntamiento de Arcos, representado por el procurador D. Mauricio López Miegimolle y defendido por el Letrado D. Victorino del Val, y de la otra como demandada D.ª Francisca Arceo, su convecina, esposa y heredera de don Felipe Alcalde y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con la segunda en pleito sobre entrega de bienes y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, al demandante D. Nicolás Barrio Alcalde, para litigar en nombre de su esposa D.ª Marcelina Alcalde Hortigüela, con su convecina D.ª Francisca Arceo, en reclamación de entrega de bienes y otros extremos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha Ley procesal. Notifíquese á la demandada esta resolución del modo y forma prevenido en los artículos 282 y 283 y 769 de citado cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de

que yo el Secretario doy fé.—Ante mi, Cayetano Sáiz.

Corresponde a la letra con su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde D.<sup>a</sup> Francisca Arceo, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos a 2 de agosto de 1917.—Cayetano Sáiz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Luis Zapatero.

#### Burgo de Osma.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia de este partido, Hago saber: Que D. Pascual Almería García, natural de Vadocondes, vecino de esta villa, falleció en la misma, bajo testamento otorgado en 13 de mayo de 1914, ante el Notario D. Lorenzo Agreda Miguel, en el que instituye por heredera de todos sus bienes a su esposa Casilda Romero y fallecida recaerán en sus sobrinos carnales y primos primeros y segundos, heredando proporcionalmente o por estirpes en representación de sus padres, los primos; habiendo promovido el juicio universal que establece el artículo 1101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, Gregorio, Juana y Florentino Almería Tellez, Manuel e Inocencia Sánchez Almería, sobrinos carnales del testador; Juana Llorente García, Nicasio García Miguel,

Gregorio y Juana Leal García; Andrea, Celedonio y Cecilia Ciruelos García, primos segundos del mismo, y admitida la demanda, teniendo por prevenido el juicio a instancia de éstos, se llama por el presente edicto a los que se crean con derecho a los bienes del D. Pascual Almería para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Barcelona y de Burgos; haciéndose constar que éste es el segundo llamamiento y que en virtud del primero ha comparecido, alegando derecho a los bienes de que se trata, D. Deogracias Arteaga y Almería, sobrino carnal del testador D. Pascual Almería García.

Dado en Burgo de Osma a 28 de julio de 1917.—César de Prado.—D. S. O., Francisco Gardeta.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Valle de Mena.

A solicitud de este Ayuntamiento, el Gobierno de S. M. ha concedido la subvención de 50 por 100 o sean 4501'58 pesetas para con igual cantidad ofrecida por los pueblos de Bortedo, Gijano y Santecilla, construir un edificio escolar en el distrito de «El Berrón», cuyas obras as-

cienden a la suma de 9003'16 pesetas, según la Memoria, planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que, como preliminar de la ejecución de las obras que se ejecutarán mediante subasta, se hace público por medio del presente para que, llegando a conocimiento de los vecinos de este Valle, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, según el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, cuyo derecho podrán ejercitar en el improrrogable plazo de diez días, que principiarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasana de Mena 28 de julio de 1917.—El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

#### Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Gredilla la Polera 26 de julio

de 1917.—El Alcalde, Mariano Alonso.

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valle de Valdebezana 2 de agosto de 1917.—El Alcalde, P. O., Saturnino Sáiz.

#### Alcaldía de Torresandino.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 548 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren a la misma, es requisito indispensable que sepan leer y escribir correctamente.

Las solicitudes se presentarán en esta alcaldía en término de 30 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torresandino 28 de julio de 1917.—El Alcalde, Juan Escolar García

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos municipales que a continuación se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Minas colindantes.
------------------------	----------------------	------------------------	------------------------	--------------------

Del 13 al 20 de agosto de 1917.

2548 Titán .....	Agüera (Villasante).....	D. Emilio Dalmau.....	
2560 Esperanza 3. <sup>a</sup> .....	Espinosa de los Monteros.....	D. Hipólito Mazón.....	«Esperanza 2. <sup>a</sup> » número 2552.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Palencia 3 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### Anuncios particulares

#### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 9099, expedido en 26 de julio de 1915, comprensivo de 15 títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 6700, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 26 de julio de 1917.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2—3

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 4 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 6 de agosto de 1917.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1—3

#### ISIDRO PLAZA

##### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Prado luengo, Salas de los Infantes, Villardiago y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 2

#### Venta de finca.

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado demente D. Eutices Grijelmo del Amo, se vende una casa-parador con todos sus adyacentes, sita en la calle del Puente de esta villa, señalada con los números 35 y 37.

Los que deseen adquirirla pueden concurrir al acto del remate, que se verificará a los 30 días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en casa del Presidente de dicho Consejo en expresada villa, cuyo remate se verificará a las doce del día.

Pampliega 2 de agosto de 1917.—El Presidente del Consejo, Isaaco Grijelmo.